

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2013

Señora

María Angélica Gutiérrez Mendoza

Asistente de Presidencia MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. Cra. 49 No. 91-63

Tel ofic: (571) 6350650 Ext. 105

Bogotá-Colombia

Cordial saludo,

Pbx: {1} 287 01 44

Conforme a lo manifestado por usted, mediante correo electrónico del pasado 07 de mayo de 2013, me permito indicar que en efecto, en las condiciones generales publicadas dentro de la invitación abierta FPT-017-2013, se estipuló en el aparte de los documentos de conformación de consorcio o unión temporal, literal f, la necesidad de presentación de la autorización del órgano societario de la siguiente manera:

" (...) f. Autorización del Órgano Societario al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica: Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil."

Sin embargo, es claro que esta autorización es requerida siempre y cuando el representante legal cuente con la restricción mencionada en el certificado de existencia y representación legal, documento que conforme al artículo 117 del código de comercio es prueba suficiente de existencia y representación legal de la sociedad y con base en este, se efectúa la evaluación jurídica de las propuestas presentadas al Fondo Nacional del Turismo.



Por lo anterior en múltiples evaluaciones jurídicas efectuadas este requisito es calificado como NO APLICA, al no contar con la restricción indicada en el documento de existencia y representación legal, no se exige su presentación.

En consecuencia de lo anterior el Fondo Nacional del Turismo reitera lo establecido en la primera evaluación jurídica realizada dentro de la invitación mencionada.

Çordialmente,

ADRIANA SAAVEDRA GUZMÁN

Directora General

Consorcio Alianza Turística

Fondo de Promoción Turística

Proyectó: Lorena Pardo Peña Aprobó: Carlos A. Román C.